



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 531-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2019, a las 11h00- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Un escrito en una (1) foja firmado por el señor Pedro Juan Bermeo Guarderas y su abogado patrocinador ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 14 de octubre de 2019 a las 14h30.

ANTECEDENTES.-

- 1.1. Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de septiembre de 2019 a las 19h40, dentro de la causa 531-2019-TCE.
- 1.2. Escrito original en 2 fojas suscrito por el señor Pedro Juan Bermeo Guarderas ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 19 de septiembre de 2019 a las 16h42, mediante el cual solicita ampliación y aclaración de la sentencia 531-2019-TCE.
- 1.3. Con fecha 25 de septiembre de 2019 a las 10h41, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral da contestación al pedido de ampliación realizado por el señor Pedro Bermeo Guarderas.
- 1.4. El 14 de octubre de 2019, a las 14h30, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una foja firmado por el señor Pedro Juan Bermeo Guarderas y su abogado patrocinador, en el que manifiesta y solicita:

"5. No obstante de lo señalado hasta el día de hoy, el PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL no ha cumplido lo resuelto por ustedes distinguidos magistrados. Este acto podría entenderse como un desacato a la orden emitida por ustedes en la sentencia dictada dentro de la causa. Este hecho implica además que se continúe vulnerando los derechos de participación de todos quienes suscribimos por la pregunta planteada por la iniciativa

Justicia que garantiza democracia



ciudadana, y que se perpetúe la vulneración a mi derecho a recibir respuestas motivadas y oportunas, conforme fue reconocido por ustedes en el fallo señalado.

6. De acuerdo al artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República establece expresamente que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)"; lo que implica, señores magistrados, que ustedes son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la sentencia, por parte del organismo obligado. En igual sentido, el artículo 75 de la Constitución de la República dispone: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"* (lo subrayado me pertenece). Por ende, el Consejo Nacional Electoral está incumpliendo con el derecho a la tutela judicial efectiva, que como lo ha expresado en varias sentencias la Corte Constitucional, comprende no solo el acceso efectivo a la justicia y la actuación diligente de los operadores de justicia; sino también la ejecución integral de los fallos dictados por organismos jurisdiccionales. En el presente caso, nos encontramos frente a un incumplimiento de la sentencia dictada por ustedes, lo cual no puede dejarse pasar por alto.

7. En virtud de lo expuesto, solicitamos a ustedes distinguidos magistrados, hacer cumplir lo ordenado en sentencia de 16 de septiembre de 2019 y que se ordene, nuevamente, al Consejo Nacional Electoral a resolver sobre el pedido efectuado por el compareciente, mediante escrito ingresado a ese organismo de 19 de julio de 2019."

1.5. Ante este requerimiento es menester exponer:

Dentro de la causa 531-TCE-2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral sentenció:

"PRIMERO.- *Aceptar parcialmente el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor PEDRO BERMEO GUARDERAS en contra del memorando CNE-DNAJ-2019-1567-M de 16 de agosto de 2019 suscrito por la abogada Dayana Elizabeth Torres Chamorro, Directora Nacional de Asesoría Jurídica Subrogante del Consejo Nacional Electoral, siendo que se ha vulnerado su*

Justicia que garantiza democracia



derecho a dirigir peticiones a las autoridades y a obtener de los destinatarios respuestas oportunas, motivadas y pertinentes consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República.

SEGUNDO.- *Disponer al Pleno del Consejo Nacional Electoral cumpla con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República; artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y artículo 11.1.1 literal c) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional y emita la resolución correspondiente en ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley. .."*

La sentencia aquí transcrita contiene ya una disposición clara y directa a los consejeros del Consejo Nacional Electoral cuyo cumplimiento es de obligatorio e inmediato cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 221 de la Constitución de la República y 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

La aclaración solicitada por el señor Pedro Bermeo, también fue atendida en los siguientes términos:

"Al respecto, cabe reiterar que, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral se dan al amparo del principio de inmutabilidad que opera en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que significa que pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna. Se podrá pedir aclaración sobre aquellos puntos controvertidos que permanezcan oscuros y la ampliación cuando sea necesario precisar sobre frutos, intereses o costas. Es decir, el fin del recurso horizontal de aclaración o ampliación no puede ser pretendido como una vía para modificar el contenido de una sentencia.

Habiéndose tratado los puntos controvertidos en la solicitud de aclaración y ampliación, ratificando que la sentencia 531-2019-TCE es clara y completa, se concluye que no existe nada que aclarar ni ampliar.

Por las consideraciones expuestas, los jueces y jueza que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelven:

PRIMERO.- *Dar por atendido el pedido de ampliación y aclaración formulado por el señor ciudadano Pedro Juan Bermeo Guarderas respecto de la sentencia 531-2019-TCE..."*

Justicia que garantiza democracia



En este contexto, el señor Pedro Bermeo Guarderas podrá interponer las acciones legales que contempla el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez sustanciador de conformidad con la Resolución PLE-TCE-260-14-05-2014, resuelvo:

PRIMERO.- Dar por atendido el pedido formulado por el señor ciudadano Pedro Juan Bermeo Guarderas respecto de la sentencia 531-2019-TCE, mediante oficio recibido en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de octubre de 2019 a las 14h30.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1. Al peticionario y a su patrocinador, en los correos electrónicos: fjbustamante81@gmail.com, ecuador@liberaong.org, info@yasunidos.org

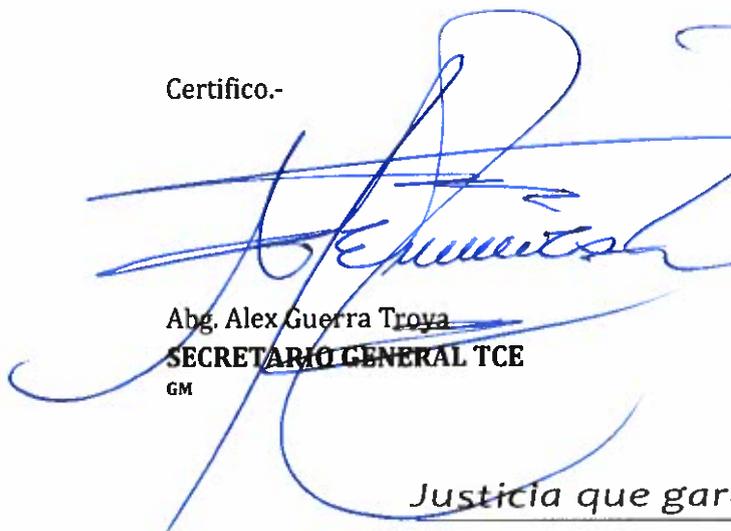
2.2. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral N° 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, danihozurita@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

Justicia que garantiza democracia